



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

VERBAL SUMARIO DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA Y REGULACIÓN
DE VISITAS Y CUIDADO PERSONAL
RADICADO 2023-00010-00

Al Despacho de la señora Jueza, informándole que la demanda fue radicada vía correo electrónico proveniente del mail edersongarciavillamizar@hotmail.com, para lo que estime proveer.

La Esperanza, 29 de marzo de 2023

FREDY FAJARDO ORTEGA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Esperanza, Norte de Santander, treinta de marzo de dos mil veintitrés

Se encuentra al Despacho la anterior DEMANDA DE DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS Y REGULACIÓN VISITAS, impetrada mediante apoderado judicial por CARLOS ALBERTO CAPACHO ALVAREZ, quien actúa en representación de su menor hijo A.J.C.B contra SINDILIXAY BALLEEN LAMUS, a efectos de que se realice el estudio pertinente sobre su admisión, del caso sería darle curso legal conforme lo ordenado por el Código General del Proceso, de no ser porque se observa la presencia de irregularidades que obligan a esta operadora judicial a inadmitirla, para que la parte actora la subsane en el término correspondiente, so pena de rechazo:

Atendiendo que la parte actora no acreditó haber remitido la demanda junto con sus anexos a la parte demandada, como lo dispone el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el numeral 5° del artículo 84 del C.G.P., deberá dar cumplimiento a dicho precepto.

De otra parte, por tratarse de un proceso Verbal Sumario solo están autorizado dos (02) testigos por cada hecho, y como en el acápite de pruebas no se indicó sobre que hechos van a declarar los testigos, deberá el demandante señalarlo conforme lo exige el inciso 2o del artículo 392 del C.G.P.

Los anteriores defectos, conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, provocan el efecto que ya se ha anunciado en la parte inicial, razón suficiente para que en mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA ESPERANZA, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo dicho en la parte motiva

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el único, perentorio e improrrogable término de cinco (5) días para que subsane los defectos denunciados en la parte motiva. En caso de no hacerlo, o de hacerlo en forma errática, la demanda se RECHAZARÁ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Reconocer al abogado EDERSON GARCÍA VILLAMIZAR, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines conferidos en el memorial poder.

CUARTO: ADVERTIR que los estados, traslados y demás se publicarán en la página Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-la-esperanza/90> debiendo las partes consultarlas por los citados mecanismos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VERÓNICA OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Veronica Orozco Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Esperanza - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28dd96f5d9e5475a8d8c7d6e65456798a417bff6bf1e4629d869a646256aae73**

Documento generado en 30/03/2023 03:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>